

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Excmo. Sr.: La comision de Visita de causas de Real Hacienda tiene el honor de remitir á V. E. la nota de las 191 que ha fallado en los dias 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del corriente.

Nada encontrará V. E. que pueda llamar su atencion, comparando esta nota con las anteriores; mas sin embargo, hallará motivo para disgustarse al ver que se ha formado causa á Manuela Coheira y á María Suarez, por aprehension á la primera de un paffuelo, valuado en 6 rs., y á la segunda de géneros prohibidos, importantes 9 rs., y tambien á Francisco Solano Quero, por valor de 4 onzas de tabaco que se le aprehendieron, por cuyo leve motivo ha estado preso desde 21 de Setiembre último. Asimismo observará V. E. la indulgencia mal entendida, por no decir parcialidad, que tuvo el juez inferior con Fr. Antonio María Bayo, religioso de S. Juan de Dios, á quien se le aprehendieron 16 libras de tabaco que tenia guardadas en un cajon de la sacristia que estaba á su cargo, pues se contentó con aperechirle solamente, al paso que hizo recaer todo el rigor de la ley contra José Vallarino, que habia sido indultado por S. M.: así es que la comision, si bien ha sobreseido en la causa, ha comprendido á los dos procesados mancomunadamente en la multa y costas que ha conceptuado justo imponerles.

De este modo la comision, ejerciendo las nobles facultades que S. M. ha tenido á bien concederle, usa de ellas con la debida igualdad, sin tener ninguna acepcion de personas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1835. = Excmo. Sr. = José Ignacio de Alava. = Salustiano de Olózaga. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Causas falladas por la comision de Visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	VALOR DE LA COMISION.
Manuel Gomez y María Murcia.	Por aprehension de una libra y 14 onzas de tabaco y varios géneros ilícitos, valuados en 374 rs.	Se declara el comiso del tabaco y géneros, y se condena al Manuel Gomez en un año de presidio ó en seis meses de cárcel, si anticipa sus alimentos; á la María Murcia en otro año de reclusion, y á ambos en el quintuplo valor del tabaco, cuádruplo del de los géneros, y en todas las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 90 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Rubio Menga.	Por aprehension de un caballo con 23 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y caballo, y se condena al procesado en cinco años de presidio, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, bajo la responsabilidad de su padre.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco, se impone al procesado la multa de 60 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Anton.	Por fuga de la Real cárcel.	Se manda sobresear en esta causa, y se condena al procesado, en el caso de existir, en un año de presidio, en la pérdida de todos sus bienes, los que actualmente usufructúa por los dias de su vida Doña María Saer, su tis, aplicados á los fondos de amortizacion, y en todas las costas, que se pagarán de los mismos bienes á la defuncion de la referida Saer.	Passa esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Ramon Mantecón.	Por aprehension de una caballeria con géneros licitos é ilícitos, valuados en 844 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballeria, y se condena al procesado en el duplo valor de los géneros ilícitos, y en las costas, con aperechimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entregúense los licitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pedro Rodriguez, preso desde 27 de Setiembre de 1835.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 211 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con aperechimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 50 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Dionisia Arriba.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 47 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con aperechimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Teresa Conde.	Por aprehension de géneros licitos é ilícitos, valuados en 683 rs. y 24 mar.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, y mancomunadamente con el mesonero Manuel Martínez en las costas, con aperechimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entregúese el licito á la procesada, á quien se impone la multa de 100 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Ramon Acera.	Por aprehension de géneros licitos é ilícitos, valuados en 77 rs. y 4 mar.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con aperechimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen al procesado las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Sin ser conocidos.	Por aprehension de dos caballerias con 14 arrobas y media de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerias, reservándose el juzgado proceder contra los demas reos, si fuesen descubiertos.	Sobreséase en esta causa, y se declara el comiso de la sal, con la reserva correspondiente para en el caso de que se descubran los defraudadores de ella; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

D. Juan Antonio Casero y con-
loria.

Gaspar Mas, el que ha pedido
se le destina al ejército.

D. Fermín de Aguilera, admi-
nistrador de la Real tercía
decimal.

D. Juan Alorga y D. Benito
Sanzanigo.

Sebastiana Collazo.

Vicente Duran y Doña Josefá
Vayolo.

Miguel Fernandez y José Her-
mida, presos desde 22 de
Abril de 1835.

Vicente García Luján y su mu-
jer Juana Alomo, uno de
los herederos de Doña Jo-
squina Bello y Cortés.

Miguel Juan Sauro, Vicente y
José Nebor, Isabel Silvestre,
Jorge García, Tomas Ben-
gón, Pascual Peña, José Pe-
ña, José Barrachina y Ma-
nuel Lloria, presos desde 25
de Abril de 1835.

Manuel Batalla y Marieta Mota.

Luis Ayala de Castá.

Manuel Gomez.

José Domingo y Burgos, Don
Mateo Ballester y Mariano
Sanz, patrones de los buques
Santo Cristo, Virgen de los
Desamparados y Carmelita.
Doña Teresa Martinez.

Miguel Casapalo, reincidente,
preso desde 13 de Mayo
de 1835.

Miguel Alarcon, indultado por
E. M., y Miguel Antonio
Perez.

Sin que conozca.

Pascual Domenech.

Alonso Soto, preso desde 11 de
Agosto de 1835.

En aprehension del paradero de tres caunas que
por desembarco fraudulentos se siguieron á estos en
los años de 1815 y 820 en la subdelegacion de Peza.
Por aprehension de 3 libras y media de tabaco.

Por fuga que hizo de ella, y á saber que tra-
jo en su destino.

En solicitud de que se los alce el embargo de
biens hecho por sospechas de que ingresaron en
la subtraccion de caudales de la depositaria de ven-
tas de Santo Domingo de la Calzada, ejecutada por
D. Narciso Claudio de Arias, y en el decaer de
una partida de caballeria.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 45 rs. y 29 mrs.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 74 rs.

Por aprehension de 9 caballerias cargadas con
11 fanegas y 10 celemines de sal.

Por sospechas de haber extraido varias alhajas
que estaban guardadas en seis nichos, sin dar aviso
á los demas herederos, y por consiguiente haber de-
fraudado los Reales Arcaos.

Por aprehension de 12 caballerias cargadas de
apural.

Por aprehension de una tartana con sus caba-
llerias y géneros ilícitos, valuados en 114 rs.

Por defraudacion de derechos en la venta de
630 cistars de vino.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 1024 rs. y 17 mrs.

Por detencion en la Aduana del Grao de 520
arrobos de atun salado, conducido con registros de
Cádiz para entregar á D. Gabriel Campo, viuda de
Clavero é hijo, y parte que traian los referidos Bur-
gos y Ballester.

Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos va-
luados en 2164 rs. y 8 mrs.

Por aprehension de tres caballerias con géneros
lícitos é ilícitos valuados en 694 rs.

Por aprehension de 3 caballerias con 9 arrobas
y media de pólvora.

Por aprehension de 13 arrobas y 20 libras de
bacalao.

Sobre connivencia en el delito de contrabando.

Por aprehension de media libra de tabaco.

Remítase esta causa al Excmo. Sr. superintendente
general de Real Hacienda, quedando testimonio
para el seguro de este juzgado.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena
al procesado en 18 meses de obras públicas, en el
quintuplo valor del tabaco, y en las costas.

Se condena al procesado á la pérdida de su des-
tino, sin que pueda obtener otro, ni otro de Real
servicio, y en todas las costas.

Se lleva á los procesados de la responsabilidad
que este juzgado les impuso, alzando el embargo de
sus bienes; y por la parte que pudiesen tener en el
levantamiento que hicieron los ex-realistas en el
referido Santo Domingo, se les condena mancomunada-
mente en la multa de 400 ducados, y en todas
las costas.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-
dena á la procesada en el cuádruplo de su valor, en
un año de reclusion, y en la mitad de las costas,
pagando la otra mitad D. José Casimiro de los
Santos por los exornos cometidos con el carabazero
aprehensor, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-
dena á la Vicenta Duran en el cuádruplo de su va-
lor, en dos meses de cárcel, y mancomunadamente
con la Doña Josefá Vayolo en las costas, con apercibi-
miento.

Se declara el comiso de la sal y caballerias, y
se condena á los procesados en el quintuplo de su
valor, en seis años de presidio y mancomunada-
mente en las costas, con apercibimiento.

Se declaran libres de la instancia á los proce-
didos, y se les manda devolver las alhajas y efectos
retenidos, reservándose su derecho contra quien vien-
ra convenirles; con cuyo arresto no se conformó el
señor subdelegado.

Se declara el comiso de las caballerias, y se
manda inutilizar el apural; y mediante la Real
gracia de indulto obtenida por Miguel Sauro, Vi-
cente y José Nebor, Jorge García y Tomas Ben-
gón, se condena á Pascual Peña en cuatro años de
presidio, á José Peña, José Barrachina, Manuel
Lloria é Isabel Silvestre en la multa de 100 rs. por
cada arroba de sal que á cada uno perteneca; y á
todos los procesados mancomunadamente en las cos-
tas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, carro y
caballeria, y se condena á la Mota en el cuádruplo
valor de aquellos, y mancomunadamente y por mit-
dad con el Batalla en las costas, con apercibimiento.

Se almuta de la instancia al procesado, y se
condena al subterrendario Francisco Orts y Cerdan
al pago del derecho sencillo del vino, y en las cos-
tas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena
al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las
costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en esta causa, y se condena
al D. Gabriel Campo, viuda de Clavero é hijo, Jo-
sé Domingo y Burgos, y Matias Ballester, el pago
de los derechos correspondientes al atun, cancelán-
dose las fianzas prestadas.

Se manda devolver á Doña Teresa Martinez las
23 varas de carga de lana, y se declara el comiso
de todos los demas géneros, así como de las 13 va-
ras de tela que ha vendido, condenándose por estas
en la multa de 200 rs., y además en el cuádruplo
valor de los restantes géneros y en las costas, con
apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caba-
llerias, y se condena al procesado en el duplo valor de
los ilícitos, en un año de presidio y en las costas,
con apercibimiento.

Se declara el comiso de la pólvora y caba-
llerias, y se condena al procesado en el quintuplo de
aquella, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en la causa, sin perjuicio
de inquirir el verdadero dueño del bacalao.

Se declara por suficiente penado al procesado de
las sospechas que contra él aparecen con el arresto
sufrido, condenándose en las costas, con apercibi-
miento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena
al procesado en el quintuplo de su valor, en un año
de obras públicas, y en las costas, con apercibi-
miento.

Pase al Excmo. Sr. superintendente general de
Real Hacienda para la determinacion que estime con-
veniente.

Sobresease en esta causa, y en atencion al ofre-
cimiento que hace Gaspar Mas, se le destina á las ar-
mas durante la guerra, ó por mas tiempo si desde
luego consiente en engancharse por un número de-
terminado de años; devuélvase para su ejecucion al
juzgado de donde procede.

Pase al Excmo. Sr. superintendente general de
Real Hacienda para la determinacion que estime con-
veniente.

Pase al Excmo. Sr. superintendente general de
Real Hacienda para la determinacion que estime con-
veniente.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone á la procesada la
multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores y
las costas; cancelándose la fianza prestada; devuél-
vase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone á Doña Josefá
Vayolo la multa de 20 rs. con aplicacion á los apre-
hensores y las costas mancomunadamente con Vi-
centa Duran; devuélvase para su ejecucion al ju-
gado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, póngase inmediatamente en
libertad á los procesados, á quienes se impone man-
comunadamente la multa de 300 rs. con aplicacion
á los aprehensores y las costas, tomándose en cuenta
el valor de las caballerias vendidas; devuélvase
para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, sin imposicion de cos-
tas, y sin perjuicio de lo que pueda resultar en ju-
icio competente; devuélvase para su ejecucion al ju-
gado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso del apural, se impone á los
procesados la multa de 100 rs. con aplicacion á los
aprehensores y las costas, poniéndose inmediatamente
en libertad á los que resultan presos; devuélvase
para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso de los géneros, se impone
mancomunadamente á los procesados la multa de
40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas;
devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde
procede.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en
todas sus partes el auto consultado; devuélvase para
su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone al procesado la
multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y
las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado
de donde procede.

Sobresease en esta causa sin imposicion de cos-
tas; devuélvase para su ejecucion el juzgado de donde
procede.

Sobresease en esta causa, entréguese los gé-
neros aprehendidos á la Doña Teresa Martinez, pa-
gando los correspondientes derechos, á la que se im-
pone la multa de 40 rs. con aplicacion á los apre-
hensores y las costas; devuélvase para su ejecucion al
juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso del género ilícito, póngase
inmediatamente en libertad al procesado, á quien se
impone la multa de 120 rs. con aplicacion á los
aprehensores y las costas, entregándose el importe
de las caballerias vendidas, y el dinero que se halla
depositado; devuélvase para su ejecucion al juzgado
de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso de la pólvora; se impone
al Alarcon la multa de 200 rs. con aplicacion á
los aprehensores, y las costas, entregándose al Mi-
guel Antonio Perez el importe de sus caballerias; de-
vuélvase para su ejecucion al juzgado de donde
procede.

Sobresease en esta causa; se declara el comiso
del bacalao, y su importe se distribuya conforme á
instrucciones; devuélvase para su ejecucion al ju-
gado de donde procede.

No ha lugar al sobreseimiento; pase esta causa
al Excmo. Sr. superintendente general de Real Ha-
cienda para la determinacion que estime conveniente.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, póngase inmediatamente en
libertad al procesado, á quien se impone la multa
de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las
costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de
donde procede.

D. Lorenzo María Caro, administrador de la encomienda de Calandilla de los Barros.	Por robo de 595 fanegas, 10 celeminas y 24 cuartillos de trigo, ejecutado en la granera de dicha administración.	Se condena al referido administrador al pago de las fanegas de trigo robadas á razon de 20 rs. por cada una, y en las costas, privándole de poder obtener empleo, ni destino alguno de Real Hacienda, y en el caso de no verificarse el ó su fador el pago, sufrirá dos años de presidio. No hay auto consultado.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
D. Antonio Canadell.	Por defraudación de derechos de rentas provinciales.	Se declara al comiso del tabaco, y se manda sobreseer en esta causa, sin perjuicio de continuarla si apareciesen los reos.	Pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
Sin reos conocidos.	Por aprehension de 2 arrobas y 21 libras de tabaco.	Se declara al comiso de los géneros, y se condena á la Josefa Pantin el duplo de su valor, en la multa de 50 ducados, y en las costas, mancomunadamente con su marido Matias Lopez, á quien se le priva de su destino de carabnero, sin que pueda obtener otro alguno del régularo; apercibiendo á ambos.	Sobresease en esta causa llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Matias Lopez, carabnero de Real Hacienda, y su muger Josefa Pantin.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 38574 rs.	Se declara al comiso de los géneros, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinación que estime conveniente.
D. Agustín Nuñez del Ferral.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 721 rs. y 18 mrs.	Se declara el comiso de los cigarros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa; devuélvase los géneros, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 100 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Catalina Reines.	Por aprehension de 2 libras y 4 onzas de cigarros habanos.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en seis años de presidio, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Mateo Monjo, preso desde 27 de Julio de 1835.	Por aprehension de 116 arrobas y 17 libras de tabaco.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 18 meses de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Por ser de mucha consideración el contrabando sobre que recae esta causa, pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda, y conforme al espíritu de los decretos de 9 y 21 de Octubre, póngase inmediatamente en libertad al procesado, dando fianza de estar á derecho, y pagar juzgado, y sentenciado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Juan Martinez.	Por aprehension de 20 libras de sal.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena á los procesados en el duplo valor de los que á cada uno pertenecian, y mancomunadamente en las costas, con apercibimiento, devolviéndoles los demas géneros y dinero depositado.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen al procesado las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel Acvedo, Manuel Lopez y Gregorio Rodriguez.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 132 rs.	Se declara el comiso del tabaco, se manda sobreseer en la causa, y poner en libertad al procesado, absolviéndole libremente y sin costas, y cancelándose la fianza prestada.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Juan Jarro, presunto reo.	Por aprehension de 39 libras de tabaco.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 160 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede. (Se continuará.)
Francisco Bueno Monge.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 723 rs. y 17 mrs.		

REALES DECRETOS.

Para la plaza de magistrado vacante en la Real audiencia de Barcelona por traslación de D. Joaquin Alcorisa, vengo en nombrar á D. José Porret, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia cesante de 1823. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en jubilar con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificación á D. Juan Batus, magistrado de la Real audiencia de Valencia, y traslado á esta plaza con la antigüedad y precedencia de su primer título de magistrado á D. Antonio Cortés, ministro decano de la de Zaragoza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

En consideración á las recomendables circunstancias, á la prision y graves padecimientos que de resultas de los sucesos de 1823 sufrió D. Alfonso García Vergara, juez de primera instancia de Murcia y ministro de la audiencia de Cáceres en la época constitucional, vengo en nombrarle con la antigüedad y precedencia de su primer título, para la plaza de magistrado que ha quedado vacante en la Real audiencia de Zaragoza por traslación de D. Antonio Cortés. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de magistrado vacante en la Real audiencia de la Coruña por cesacion de D. Tomás Lopez de Rego, vengo en nombrar á D. Felix Herrera de la Riva, fiscal de la de Burgos; y para esta fiscalía á D. Sebastian Perez de Herrasti y Chacon, catedrático de la universidad de Granada. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

En consideración á la quebrantada salud que en la actualidad goza D. Anselmo de Leon y Barradas, magistrado de la Real audiencia de Cáceres, vengo en decla-

rarle cesante con el sueldo que le corresponda por clasificación; y para esta plaza nombro á D. Ignacio de Ramon y Carbonell, auditor honorario de guerra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atención á la avanzada edad de 80 años de Don Juan Antonio Fernandez de la Cotera, ministro del Consejo Real de las Ordenes, vengo en jubilarle con los honores y sueldo que le pertenezca por clasificación. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atención á los méritos y circunstancias de Don Manuel Reimon Zarco del Vallé, fiscal de la Real audiencia de las islas Filipinas, vengo en concederle los honores de magistrado de la de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atención á las buenas circunstancias de D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia electo de Madrid, vengo en concederle honores de la Real audiencia de Zaragoza, jurándoles en la de esta capital. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

Usando de la reserva contenida en mi Real decreto de 9 de Marzo del año próximo pasado, y en atención á los méritos y circunstancias de D. Miguel Cortés, arcediano mayor del Salvador en la iglesia metropolitana de Zaragoza, he venido en presentarle para la dignidad de chantre vacante en la santa iglesia de Valencia por fallecimiento de D. Francisco Javier Torneria. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Esté rubricado de la Real mano. En el Pardo á 13 de Diciembre de 1835. A D. Alvaro Gomez Becerra.

nientes de la Guardia Real provincial á los alférces D. Antonio Alvarez, D. Juan Dímazo Mateos, D. Gavino Perez, D. José Peralta, D. Antonio Felipe Mateos, D. Francisco de Novoa, D. Antonio Murillo, D. Francisco Javier Olmedo, D. Aurelio Losada, D. Joaquin Morales, D. Francisco Javier S. Martin, D. Isidoro Varela de Seijas, D. Felipe Barmonde, D. Cayetano Sanchez Cogolludo, D. Ambrosio Represa, D. Andres Merle, D. Romualdo Encavo, D. Manuel García Jové, D. Vicente de la Mora, D. Ramon Tingle, Don Ramon Domingo Olazabal, D. Ramon Suarez Quirós, Don Domingo Suarez de la Cuesta y D. Antonio Juregui.

La siguiente expresion de los sentimientos de la mas noble, franca y generosa gratitud que animan al comandante general de la Guardia Real y cuerpos de esta en favor de la Guardia nacional de Madrid, es un público y muy lisonjero testimonio de la íntima y estrecha union que reina entre todos los defensores del trono legitimo de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II, y de lo que la nacion puede esperar para sostener sus libertades de tan valientes y decididos militares mandados por tan dignos gefes.

Excmo. Sr.: El solemne testimonio de aprecio que los cuerpos de la Guardia nacional de esta corte dieron en el día de ayer al 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería, ha excitado la mas viva gratitud de todos los individuos de aquel cuerpo. Combatiendo en los campos de Navarra en sosten del trono legitimo y la libertad de la patria, el merecer bien de ella era el primero de sus deseos. La espontánea y general muestra de gratitud y de pública aprobacion por su conducta que le han dispensado los cuerpos de la Guardia nacional del digno mando de V. E., ha colmado sus votos. En su nombre rindo las gracias á esos beneméritos batallones, y á V. E. como su gefe, y me lisonjeo que en toda ocasion, la mas cordial fraternidad entre todos los cuerpos de la Guardia Real y de la Milicia ciudadana hará conocer que defienden una misma causa, cuyo triunfo, unidos, es indudable, como así manifiesto á los mismos regimientos de esta Guardia en la adjunta orden general de hoy, y de que tengo el honor de remitir á V. E. copia para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1835. El marqués de Moncayo. Excmo. Sr. comandante general de la Guardia nacional de esta corte.

Orden general del 11 de Diciembre de 1835.

El Excmo. Sr. comandante general en gefe de esta Real Guardia me ordena manifiesto á los cuerpos de la misma la particular satisfaccion que tuvo ayer al revistar en la puerta de S. Fernando el 4.º regimiento procedente del ejército de operaciones del Norte. S. E. experimentó la mas pura emocion al volver á ver esos mismos soldados cubiertos de honras

ESPAÑA.

Madrid 15 de Diciembre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar te-

